



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2019 00420 00
DEMANDANTE	Cooperativa de Profesionales de la Salud "Coasmedas"
DEMANDADO	Rubén Darío Villegas Rodríguez

En atención al informe secretarial que antecede, y verificado el reporte de los títulos de depósito judicial pendientes de pago, se advierte que por error involuntario y al encontrarse en un solo listado los ya pagados también, se confundió la suma que debía ser ordenada pagar. Razón por la cual, se ordenará de conformidad con la información obrante al dossier.

De otro lado, y con ocasión de los malos tratos, irrespeto y violencia de género, a los que fue sometida la escribiente de este Despacho Judicial, por parte del apoderado de la parte demandante, el abogado Cesar Augusto Giraldo Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.266.148 y portador de la tarjeta profesional número 50.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en hechos ocurridos el primero (1) de diciembre de 2023, en las instalaciones del Despacho; se compulsarán copias de la presente providencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Caldas, para

lo de su cargo.

Lo anterior, debido al incumplimiento por parte del profesional del derecho a sus deberes como abogado y que se citan:

“LEY 1123 DE 2007. Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.

(...)

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.

(...)

16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.”

Así como la comisión de la falta consagrada en el artículo 32 de la codificación en cita:

“Artículo 32. Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.”

Por lo expuesto, **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la entrega de los dineros que se encuentran constituidos a ordenes de este Juzgado y para el presente proceso, a la parte demandante, que

corresponden a la suma de \$31.140.552.

SEGUNDO: Por secretaria compúlsese copia de la presente providencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Caldas, dado que las conductas asumidas por el apoderado judicial de la parte demandante, Cesar Augusto Giraldo Vanegas, configuran faltas de carácter disciplinario respecto del ejercicio de la profesión de abogado, de acuerdo a sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 13 de diciembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 072

Lina Morenocastró

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria